

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO. DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra AIDY YESENIA MURCIA VARJAN. RAD. N°73-067-40-89-001-2020-00054-00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de **AIDY YESENIA MURCIA VARJAN**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores pagarés No. 066496100012722, 066496100008217, 066496100004240 Y 4866470210723169.

De esta manera, mediante providencia del trece (13) de julio del año 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada a la ejecutada **AIDY YESENIA MURCIA VARJAN**, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, como se desprende de la revisión del expediente, y según constancias secretariales vencido el término de los quince (15) días no compareció, quedando representado mediante Curador Ad-Litem, quien vencidos los términos para pagar y excepcionar, allegó contestación, pero sin proponer excepción alguna, mencionando tan solo como tal la genérica, no obstante este Despacho no encuentra configurada ninguna excepción que deba declararse de manera oficiosa.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **AIDY YESENIA MURCIA VARJAN**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago adiado 13 de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada **AIDY YESENIA MURCIA VARJAN**. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de unos ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$863.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº108**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles No-.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
SECRETARIA